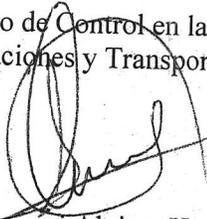




Recibe  
El Representante Legal de la empresa Carto-Geodesia de México, S.C.

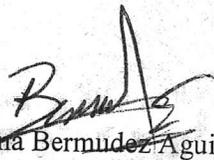


Por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de  
Comunicaciones y Transportes



Lic. Néstor Giovanni Alpizar Hernández

Testigos



Lic. Ernestina Bermudez Aguilar



C. María Laura Arce Sánchez

La presente hoja de firmas forma parte de la Minuta para celebrar una reunión con motivo de la entrega del Título de Permiso expedido a favor de la empresa Carto-Geodesia de México, S.C.

de simular al archivo de la LCTAJP. de la palabra conome



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y  
MARINA MERCANTE  
Dirección General de Puertos

FORMA CG - 1A

Permiso N° 2.31.18  
Ciudad de México, 28 de noviembre de 2018.

**PERMISIONANTE:** El Ejecutivo Federal por conducto del Director General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. **-La SCT-**

**PERMISIONARIO (A):** Carto Geodesia de México, S.C.

### ANTECEDENTES

- I. **Constitución de La Permisoria:** Escritura Pública No. 21,830 de 12 de diciembre 2012, Notario Público No. 137 de Los Mochis, Estado de Sinaloa, Lic. Manuel Valenzuela Tamariz, primer testimonio inscrito bajo el número 77 del Libro No. 32, de la Sección Tercera de 28 de febrero de 2013, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Los Mochis, en la citada entidad federativa; Registro Federal de Contribuyentes CDM121212LL5. (Anexo uno).
- II. **Representación:** El ~~\_\_\_\_\_~~ Representante Legal de La Permisoria, tiene capacidad y facultades para aceptar en su nombre y representación el presente instrumento, como aparece en la Escritura Pública número 1,089 de 6 de septiembre de 2017, pasada ante la fe del Notario Público 217 de El Fuerte, Sinaloa, Licenciado Ricardo Sabrián Vega. (Anexo dos).
- III. **Domicilio:** ~~\_\_\_\_\_~~ el área permitida.
- IV. **Autorización de impacto ambiental:** La Delegación Federal en el Estado de Sinaloa dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio SG/145/2.1.1/1278/17 de 18 de diciembre de 2017, determinó autorizar de manera condicionada a La Permisoria el desarrollo del proyecto denominado "Construcción, operación y mantenimiento de la Marina María Mía aledaña a la Carretera Los Mochis-Topolobampo, Ahome, Sinaloa", con ubicación en la Zona aledaña a Los Mochis-Topolobampo, en la zona cercana al canal de navegación del Puerto de Topolobampo, Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, con vigencia de 30 (treinta) años para llevar a cabo las actividades de construcción, operación y mantenimiento del proyecto. (Anexo tres).

Se eliminan 22 palabras con base al artículo 116 de la LGTAIP.





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

V. **Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre:** El 5 de agosto de 2016, la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales otorgó a favor de la Permisataria el título de concesión DGZF-346/16, para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 5,448.80 m<sup>2</sup> (cinco mil cuatrocientos cuarenta y ocho punto ochenta metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre, ubicada en la Bahía de Topolobampo, Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, con una vigencia de quince años. (Anexo cuatro).

VI. **Opinión técnica de la Dirección de Obras Marítimas y Dragado:** Con oficio 7.3.1.1.-569/18 de 26 de noviembre de 2018, la mencionada Dirección manifestó que el solicitante desahoga el requerimiento que se le hizo y para tal fin presenta, plano de detalle constructivo, plano de dimensionamiento general y plano de batimetría, así como estudio de mecánica de suelos, memoria descriptiva del proyecto y fichas técnicas de la patente EZ DOCK.

La obra consiste en un muelle flotante a base de módulos rectangulares de polietileno de patente EZ DOCK, fijados a pilotes de acero rellenos de concreto armado que se hincarán a 13.50m de profundidad.

Asimismo, se revisaron los cuadros constructivos resultando un área de 374.0761 m<sup>2</sup> para el muelle flotante y 757.7019 m<sup>2</sup> para las superficies de atraque de las embarcaciones, lo que hace un total de 1,131.7780 m<sup>2</sup>.

De acuerdo con la información presentada, el promovente manifiesta que, el periodo aproximado de ejecución será de 2 años y un monto estimado de inversión de [REDACTED] que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

Es necesario puntualizar que el solicitante presenta la memoria estructural de los pilotes y las fichas técnicas de los flotadores que conforman el muelle, por lo cual, los datos y criterios, los métodos de análisis aplicados, la modelación estructural, los resultados obtenidos, así como su correcta interpretación para el diseño de la estructuras y dibujo en los planos, son de la estricta responsabilidad del Solicitante.

Por lo anterior, en opinión de esta Dirección no existe inconveniente desde el punto de vista técnico para que se continúe con el trámite correspondiente. (Anexo cinco).

VII. **Solicitud de permiso y escritos complementarios:** 8 de septiembre de 2017, escritos de 15 de enero, 4 y 6 de abril, 18 de junio, 3 Y 18 de julio, 5 y 10 de septiembre y 13 de noviembre de 2018. Inversión pretendida [REDACTED]

DE CUMPLIRSE O PARARSE CONTINÚE  
al artículo 116 de la LCTAFJP.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

**Fundamento legal:** Artículos 14, 16, 27 párrafo seis, 28 párrafo diez y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 renglón once, 36 fracciones XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 3°, 4°, 16 párrafo primero fracciones IV, X, XII, XIII y XIV, 17, 20 penúltimo párrafo, 21, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 59, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 de la Ley de Puertos; 3°, 52 fracción I y 89 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 2° fracción II, 3°, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 28, 42 fracción VIII y 58 fracción I, 107, 143, 144, 149, 150, 151 Ley General de Bienes Nacionales; 3°, 8°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26 del Reglamento de la Ley de Puertos; y 27 fracciones I, VII, VIII, XI, XVI, XVII, XIX, XX, XXI, XXIII del Reglamento Interior de La SCT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de enero de 2009 y Artículo único fracción VI, párrafo primero del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y Centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2009.

CONDICIONES

**PRIMERA. Objeto:** Usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona federal marítima afectando un total de 1,131.7780 m<sup>2</sup>, para la construcción y operación de un muelle flotante a base de módulos rectangulares de polietileno fijados a pilotes de acero rellenos de concreto armado, ubicado en la Dársena del Barrio de Cetmar en el Municipio de Topolobampo, Estado de Sinaloa.

**Plano (s) oficial (s):** DGP-TOPO-MAR-AGRAL-01, TOPO-MAR-BAT-01 y TOPO-MAR-EST-01, Exp.- Y.TOPO.-P.PI.-01 de noviembre de 2018. (Anexo seis).

**SEGUNDA. Inicio de construcción.** A partir de la fecha del presente permiso, La Permisataria ejecutará las obras en un plazo de **2 (dos) años**, cuya ejecución deberá estar apegada a los planos oficiales.

**TERCERA. Autorización de inicio de operación.** La Permisataria deberá notificar por escrito a La SCT dentro de los treinta días naturales siguientes a la terminación de las obras materia del presente título, a fin de que ésta efectúe la verificación correspondiente y autorice su funcionamiento.

**CUARTA. Características técnicas de las instalaciones:** (Anexo siete).

**QUINTA. Obligaciones del Permisataria (a):**

- I. No obstruir las áreas navegables, ni afectar el adecuado funcionamiento de las

Se eliminan y paberes cambian  
el artículo 116 de la LCTAJP.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

- instalaciones portuarias y no interrumpir las actividades de los demás operadores y usuarios;
- II. Instalar mantener y operar las ayudas a la navegación y las señales que determine La SCT;
- III. Evitar la presencia innecesaria de personas ajenas a la operación;
- IV. No almacenar sustancias inflamables, explosivas o peligrosas, ni permitir el acceso de embarcaciones que las transporten;
- V. Implantar programas y sistemas contra incendios siniestros y emergencias;
- VI. Garantizar el libre acceso a las áreas de tierra y de agua;
- VII. Establecer mecanismos que garanticen a las personas con discapacidad que las instalaciones concesionadas cuenten con la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad;
- VIII. Garantizar el derecho del paso inocente en el mar territorial y/o zona económica exclusiva mexicana, para cuyo efecto, establecerá accesos específicos, en el entendido de que La Secretaría podrá determinar los que considere necesarios;
- IX. Conservar y mantener en óptimas condiciones y limpieza las instalaciones y presentar un reporte escrito con fotografías en enero de cada año;
- X. Abstenerse de ejecutar cualquier construcción o dragado, sin concesión, permiso, licencia o autorización vigente de las autoridades competentes, en particular en materia ambiental;
- XI. No permitir o tolerar el establecimiento de centros de vicio y la práctica de actos en contra de la moral o buenas costumbres;
- XII. Informar a La SCT de las modificaciones que sufra el área permitida;
- XIII. Cuidar las condiciones de seguridad para las personas y las embarcaciones;
- XIV. Responder frente a terceros;
- XV. Dar facilidades a las autoridades portuarias, marítimas, aduanales, sanitarias, migratorias y, en general, a las que deban actuar para el control y vigilancia en la operación del bien permitido;
- XVI. Presentar informes estadísticos y contables sobre las operaciones portuarias, en los formatos aprobados por La SCT;

Se eliminan 4 palabras conforme al artículo 116 de la LGTAJP.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

- XVII. Sustituir el permiso por un contrato de cesión parcial de derechos, cuando el área permisionada se concesione bajo el régimen de administración portuaria integral, en el que se respetarán los derechos adquiridos;
- XVIII. No celebrar actos o contratos sin sujetarse a las leyes mexicanas y sin perjuicio de la nulidad de estos;
- XIX. No incurrir en las causas de revocación establecidas en el artículo 33 de la Ley de Puertos.

**SEXTA. Seguros:** Responsabilidad civil contra daños a terceros en sus personas o bienes, y los que pudieran sufrir las construcciones e instalaciones permisionadas, mismas que se adecuarán a lo siguiente:

- A) Para la etapa de construcción deberá exhibir ante la SCT la póliza de responsabilidad civil y daños a terceros en un plazo de sesenta días naturales siguientes a la expedición del presente instrumento.
- B) Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión de las obras, deberá exhibir ante la SCT nueva póliza de Responsabilidad civil contra daños a terceros en sus personas o bienes, por la operación de las obras, así como por los daños que pudieran sufrir las mismas.

Las pólizas a que se refieren los párrafos anteriores deberán ser expidas por una institución de seguros autorizada conforme a las leyes mexicanas, en las que aparezcan como beneficiarios el Gobierno Federal en primer lugar y La Permisionaria, en segundo término, así como las renovaciones de estas, de manera inmediata una vez que estén a su disposición.

**SÉPTIMA. Garantía de cumplimiento:**

**A) Etapa de construcción:** Dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha del presente título, La Permisionaria deberá exhibirla por la cantidad de \$ 290,445.40 (Doscientos noventa mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 40/100 Moneda Nacional).

**Vigencia de la garantía:** Esta garantía estará vigente hasta que La Permisionaria haya obtenido la autorización de inicio de operación a que se refiere la Condición Tercera del presente título.

**B) De obligaciones:** Dentro de los treinta días naturales siguientes a la obtención de la autorización de inicio de operación, La Permisionaria deberá exhibirla por la cantidad equivalente a seis meses de contraprestación calculada con el valor a que se refiere la Condición Novena fracción I del presente título.

**Vigencia de la garantía:** Esta garantía estará vigente durante todo el término del permiso y con posterioridad en caso de recursos o juicios, en tanto subsistan obligaciones pendientes de cumplir por La Permisionaria.

De eliminar 4 palabras con base al artículo 16 de la LCPATIP.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

La garantía a que se alude en la presente condición podrá presentarse en las siguientes modalidades:

I.- Billeto de Depósito expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (BANSEFI), a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de La SCT, de acuerdo con el formato que se agrega como Anexo ocho y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 142 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

**Actualización:** Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

**Renovación:** Los billetes de depósito que se renueven, se entregarán a La SCT de inmediato a partir de ese evento y el billete de depósito anterior, se pondrá a disposición de La Permisiónaria.

II.- Póliza original de fianza por la mencionada cantidad, que expida una institución afianzadora autorizada, conforme a las leyes mexicanas, en favor de la Tesorería de la Federación, y a disposición de La SCT, de acuerdo con el formato que se agrega como Anexo nueve, y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y su Reglamento.

**Actualización:** Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

**Renovación:** Las pólizas de fianza que se renueven, se entregarán a La SCT de inmediato a partir de ese evento.

**OCTAVA. Contratos con terceros:** Deberán reportarse a La SCT en forma inmediata a su celebración, para el uso de las instalaciones por parte de terceros.

**NOVENA. Contraprestación:** La Permisiónaria pagará al Gobierno Federal el derecho a que se refiere el artículo 232, fracción I de la Ley Federal de Derechos, de acuerdo con lo siguiente:

Pagará el 7.5% anual sobre el valor de los bienes permisionados, conforme al Avalúo Maestro de fecha 15 de marzo de 2012, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conforme a los siguientes valores, los cuales se deberán **actualizar anualmente** aplicando una fórmula análoga prevista en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación: (Anexo diez).

Se eliminaron 4 pólizas conforme al avalúo 116 de la LARAF.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

Valor espejo de agua			1,131.7780 m <sup>2</sup>
MUNICIPIO DE AHOME, ESTADO DE SINALOA.	SUPERFICIE OCUPADA Rango en m <sup>2</sup> .....	COSTERA	MUELLE TRANSPORTE Valor
	101-200 201-500 *	X	\$ 71,253.00 \$ 178,132.50 *

\* Valor aplica dos veces.

- I. Se pagará en la forma y términos previstos en los artículos 232 fracción I y 234 de la Ley Federal de Derechos, o la disposición que rija en su caso, 17-A, 21 del Código Fiscal de la Federación.
- II. Los pagos serán enterados a través de las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público utilizando el sistema de pagos electrónicos "e 5cinco" o el que esté vigente consultando la liga [www.sct.gob.mx/informacion-general/pago-electronico-derechos-productos-y-Aprovechamientos/e5cinco](http://www.sct.gob.mx/informacion-general/pago-electronico-derechos-productos-y-Aprovechamientos/e5cinco) con la clave oficial o la que sustituya.
- III. Remitirá copia del comprobante de pago a la Dirección General de Puertos de manera inmediata una vez que se efectúe ante las autoridades facultadas para ello por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**DÉCIMA. Obligaciones fiscales:** Derechos por el estudio, trámite y en su caso, expedición del permiso (Art. 167 fracción II de la Ley Federal de Derechos).

**Derecho de señalamiento:** (Art. 169-A de la Ley Federal de Derechos).

**DECIMOPRIMERA. Cumplimiento de obligaciones:** La Permissionaria deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones del permiso para solicitar cualquier tipo de autorización.

**DÉCIMOSEGUNDA. Procedimiento administrativo de ejecución:** Por incumplimiento a las condiciones del permiso en materia de comprobación fiscal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**DECIMOTERCERA. Verificación:** Facultad de La SCT por si o por conducto de terceros autorizados a costa de La Permissionaria.

**DECIMOCUARTA. Derechos reales:** El permiso no crea derechos reales, ni acción posesoria provisional o definitiva.

se eliminan 4 palabras conforme al artículo 116 de la LGTRFP.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

**DECIMOQUINTA. Regulación de participación de extranjeros:** Todo extranjero que adquiera un interés o participación, se considerará como mexicano respecto del bien permisionado, y no podrá invocar la protección de su gobierno, bajo la pena de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

**DECIMOSEXTA. Vigencia:** Diez años contados a partir de la fecha de otorgamiento del presente título.

El permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia por el simple hecho de que La Permisataria continúe ocupando el área y cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

**DECIMOSEPTIMA. Terminación:** El presente Permiso terminará en cualquiera de los supuestos previstos por los artículos 32 de la Ley de Puertos y 74 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como por causa de interés público e interés social que a juicio de La SCT haga imposible o inconveniente su continuación por contravenir las políticas y programas para el desarrollo portuario nacional o por resolución judicial o administrativa.

Asimismo, en caso de resultar necesario el rescate del Permiso que nos ocupa por causa de utilidad pública, el procedimiento respectivo deberá ser implementado por el Ejecutivo Federal, mediante la indemnización que corresponda, debiendo ser publicada la declaratoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación y determinándose la indemnización conducente en los términos de lo dispuesto por los artículos 32 fracción IV de la Ley de Puertos, 20 de su Reglamento y 19 de la Ley General de Bienes Nacionales.

**DECIMOCTAVA. Revocación:** En los casos y conforme al procedimiento de los artículos 33 y 34 de la Ley de Puertos o por incumplimiento de las condiciones del permiso.

**DECIMONOVENA. Reversión:** Al concluir la vigencia del permiso, no se requerirá declaratoria previa, y la entrega a La SCT se asentará en acta administrativa que se levante en un término de 30 días naturales, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir La Permisataria en caso de incumplimiento.

**VIGÉSIMA. Obras no útiles:** En el caso del párrafo segundo del artículo 36 de la Ley de Puertos.

Las obras e instalaciones que se ejecuten, sin autorización de La SCT, se perderán en beneficio de la Nación.

**VIGESIMOPRIMERA. Notificación:** En el domicilio autorizado conforme a los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Se eliminan 4 palabras con fines de ahorro de espacio de la LCTADP.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

**VIGESIMOSEGUNDA. Legislación:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Puertos, Reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Si la normatividad aplicable fuese derogada, modificada o adicionada, La Permisinaria quedará sujeta a la nueva normatividad, y el contenido del permiso, se entenderá reformado en el sentido de estas, sin necesidad de que se modifique su texto, aunque La SCT podrá hacerlo si lo estima conveniente y sin que constituyan derechos adquiridos.

**VIGESIMOTERCERA. Revisión de condiciones:** Las condiciones del permiso podrán revisarse y modificarse cuando cambie la normatividad, se solicite modificación o renovación del permiso o por acuerdo expreso, o por determinación de la SCT.

**VIGESIMOCUARTA. Jurisdicción:** Tribunales Federales de la Ciudad de México.

**VIGESIMOQUINTA. Registro del Permiso:** La Permisinaria deberá acreditar en un plazo de 90 días naturales contados a partir de la expedición del presente instrumento, la inscripción de este ante el Registro Público de la Propiedad Federal conforme a los artículos 42, fracción VIII y 58, fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales.

**VIGESIMOSEXTA. Aceptación:** El ejercicio de los derechos derivados de este permiso, implica la aceptación incondicional de sus términos por La Permisinaria.

Se emite este título por duplicado.

POR LA SCT

POR LA PERMISIONARIA  
ACEPTO

LIC. ALEJANDRO HERNÁNDEZ CERVANTES  
Director General de Puertos

[Redacted Signature]  
Representante Legal

Se eliminan 16 de la LGTAJP y palabras conforme